

Al contestar refiérase
al oficio n. ° **23582**

12 de diciembre de 2025
DFOE-LOC-2264

Señora
María Soledad Rojas Calderón
Secretaria Concejo Municipal
srojas@munijimenez.go.cr;
secretariaconcejo@munijimenez.go.cr

Señora
Ana Isabel Azofeifa Pereira
Alcaldesa Municipal
alcaldia@munijimenez.go.cr
MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ
Cartago

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Jiménez

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡2.157,12 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 18 de la Ley n.º 7428, y artículo 106 del Código Municipal; así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º 597-ALJI-2025 de 26 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 14-2025 celebrada el 16 de setiembre de 2025².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2264

2

12 de diciembre, 2025

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten

³ Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2264

3

12 de diciembre, 2025

los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡985,49 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, así como Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad. Ver apartado de improbaciones.

b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 70104 280 2310 706200000 4420, por la suma de ₡45,04 millones; 70104 280 2310 706200000 4430, por la suma de ₡22,52 millones; 70104 280 2310 706200000 4520, por la suma de ₡1,02 millones y 70104 280 2310 706200000 4530, por la suma de ₡0,51 millones; y 70104 280 2310 704510100 2380, por la suma de ₡1.102,54 millones; de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836. Ver apartado de improbaciones.

2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡5,41 millones:

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2264

4

12 de diciembre, 2025

a) Transferencias de capital del Gobierno Central (Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, n.º 9829), por un monto de ₡5,13 millones y su correspondiente aplicación en gastos⁷. Lo anterior por cuanto, el monto incorporado en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836, es menor al monto propuesto por la Municipalidad.

b) Transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡0,28 millones, así como su aplicación en gastos; por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinarios de la República, conforme a lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.

En ambos casos se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 de la Ley n.º 8131 inciso a) y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecutar.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos, por los motivos detallados a continuación:

a) El contenido presupuestario en la partida de “Remuneraciones” para el financiamiento del aumento salarial del 2,12% (0,92% primer semestre y 1,20% segundo semestre), por cuanto no demuestran razonablemente la sostenibilidad financiera para adquirir obligaciones salariales de carácter permanente a partir de la información remitida⁸, en razón de que no se presentó el correspondiente análisis de viabilidad financiera.

b) El contenido presupuestario en la partida de “Remuneraciones” para el financiamiento de una plaza por cargos fijos⁹, por cuanto no demuestran razonablemente la sostenibilidad financiera para adquirir obligaciones salariales de carácter permanente a partir de la información remitida¹⁰ respecto a la viabilidad financiera, lo cual no incluye la totalidad de los elementos, tales como:

⁷ Municipalidad de Jiménez ₡3,42 millones y Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique ₡1,71 millones.

⁸ Mediante el oficio n.º 710-ALJI-2025 de 20 de noviembre de 2025, se indicó: *No se elaboró una viabilidad financiera según lo indicado en las indicaciones para elaborar el presupuesto ordinario 2026 (...), lo que sí se realizó fueron los cálculos por categoría y para determinar la cuantía de los ajustes para el año 2026.*

⁹ Peón Municipal, Programa III Inversiones (Unidad Técnica Distrital) del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.

¹⁰ Adjunto *JUSTIFICACION DE LA APERTURA DE PLAZA*, remitido mediante el oficio n.º 710-ALJI-2025 de 20 de noviembre de 2025.

DFOE-LOC-2264

5

12 de diciembre, 2025

- Proyección del ingreso ordinario y permanente de la municipalidad que financia la plaza, para un periodo mínimo de tres años, en el que se detallan los supuestos y el cálculo matemático o financiero utilizados. Estas proyecciones deben demostrar la sostenibilidad de los ingresos para adquirir obligaciones salariales de carácter permanente, además no se detallaron los supuestos y el cálculo matemático o financiero utilizados por esa Administración.
- Proyección del contenido presupuestario correspondiente al gasto por la plaza, para un período mínimo de 3 años, en el que se detalle los supuestos y el cálculo matemático o financiero utilizados para dicha estimación. De igual forma, el análisis de viabilidad suministrado, carece de los supuestos y el cálculo matemático o financiero utilizados para dicha estimación.
- Análisis del porcentaje del gasto correspondiente a la plaza en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total, presentado tanto en términos porcentuales como nominales.
- Variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto por concepto de la plaza, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 del Código Municipal.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que se carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Además se incumplen los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo, artículos 176 de la Constitución Política, 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14 b) iii de las NTPP.

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales¹¹, por la suma ₡0,22 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹², los cuales

¹¹ Programa I Administración General y Programa II Servicio de Gestión de Residuos Sólidos.

¹² En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio

DFOE-LOC-2264

6

12 de diciembre, 2025

pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

d) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por ₡0,70 millones (*Programa III Proyectos de Gestión Vial Cantonal*), por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹³.

e) El exceso en el contenido presupuestario de la subpartida 0.02.05 Dietas, en lo que corresponde al incremento de un 19,35% propuesto para el periodo 2026. Lo anterior, por cuanto se incumple el principio de legalidad, al no ajustarse a lo establecido en el artículo 30 del Código Municipal, dado que las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.

No obstante lo anterior, el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Jiménez fue improbadado mediante el oficio n.º 18693 (DFOE-LOC-1603) de 31 de octubre de 2024, teniendo como consecuencia un presupuesto inicial ajustado, según la norma 4.2.19 de las NTPP; por lo que no resulta viable aumentos en el valor de las dietas para el periodo 2026.

f) La aplicación del contenido presupuestario de gastos en el Programa I Administración General por un monto de ₡1,97 millones, los cuales son financiados con recursos del Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles (IBI), por cuanto excede el 10% de límite de gastos administrativos del monto que les corresponde por este tributo, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles n.º 7509 y sus reformas, incumpliendo el principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública y el principio de universalidad e integridad estipulado en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos señaladas anteriormente, deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y de gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración

público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

¹³ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-2264

7

12 de diciembre, 2025

realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Jiménez por ₡2.157,12 millones¹⁴.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Gerente de Área a. i.

Licda. Yessenia Soto Salazar
Fiscalizadora

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FRM/YSS/sbt

Ce: Sr. Auditor Interno, auditoria@munijimenez.go.cr, Municipalidad de Jiménez
Sr. Trentino Mazza Corrales, Encargado de Hacienda Municipal, contabilidad@munijimenez.go.cr,
Municipalidad de Jiménez

Ci: Expediente CGR-APRI-2025007518

G: 2025004309-1

NI: 21623, 24198, 26744, 27033 (2025)

¹⁴ Monto exacto ₡2.157.120.478,28